

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ DESPACHO NO. 3

Magistrado DIEGO MAURICIO HIGUERA JIMÉNEZ

Tunja, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

ACCIONANTE: DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL BOYACÁ
ACCIONADO: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE – AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ –
MUNICIPIO DE SOCHA – CARBONES ANDINOS S.A.S.
RADICACIÓN: 15001 23 33 000 2014 00223 00¹

ASUNTO: VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO

Ingresa el proceso al despacho² con informe secretarial para resolver lo que en derecho corresponda.

Para continuar con la labor de verificación del cumplimiento del fallo proferido el 21 de marzo de 2017 confirmado por el H. Consejo de Estado el 19 de diciembre de 2018 dentro del presente proceso, el Despacho procede a estudiar la información aportada por las entidades requeridas en auto de fecha 02 de marzo del 2022³.

1. MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE⁴.

A través de los informes de la gestión realizada en cumplimiento de las órdenes para la delimitación participativa del Páramo de Pisba brindó información respecto de los trámites y gestiones que se realizaron con miras a obtener como resultado final la delimitación participativa del páramo, la entidad afirmó en sus

¹ [SAMAI | Proceso Judicial \(consejodeestado.gov.co\)](https://samai.consejodeestado.gov.co)

² Índice 557 SAMAI. Expediente Primera Instancia.

³ Índice 459 SAMAI. Expediente Primera Instancia.

⁴ Índice 556 SAMAI. Expediente Primera Instancia.

informes haber agotado la fase de convocatoria abierta, en la cual realizó 12 reuniones para permitir acercamiento con las comunidades, dichas reuniones se realizaron en todos los municipios de influencia, se logró identificar medios locales de convocatoria, líderes locales, rutas y medios de transporte, entre otros aspectos logísticos necesarios para el desarrollo de las diferentes reuniones en territorio de la fase de información. Se dio apertura a dicha fase, en marzo de 2019, la cual se desarrolló en dos momentos que cada uno constó de una serie de reuniones, el primer momento incluyó reuniones con autoridades nacionales del tema en cuestión, como directores de ministerios y otras entidades públicas. El segundo momento consistió en aprestamientos con los alcaldes personeros de los municipios y la comunidad en general. Adicionó que esta gestión se realizó en todos los municipios.

Indicó que, la metodología que permitió la puesta en marcha de la fase de consulta se desarrolló a través de tres etapas: planeación, preparación e implementación y que en el desarrollo de dichas etapas se realizaron 27 reuniones virtuales, debido a la pandemia por COVID 19 y, 31 reuniones presenciales cuando las condiciones sanitarias lo permitieron.

En lo relacionado con el saneamiento predial el MADS aseguró que ha instalado una mesa interinstitucional de participación conformada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC) y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual avanza en la definición de criterios y metodología de valoración ambiental, para los avalúos bienes ubicados en las áreas de páramos delimitados, que permita reconocer el grado de conservación de estos que espera contar con este documento soporte en el corto plazo.

Adicionalmente destacó la culminación del Convenio Interadministrativo No. 785 de 2022 entre el MADS y el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, en lo referente al desarrollo de los alcances y productos definidos en el mismo, sin embargo, actualmente el Instituto se encuentra realizando ajustes al documento que soporta el desarrollo del producto relacionado con la generación de los insumos cartográficos de carácter biofísico.

En relación con las gestiones de cara a la de sustitución de actividades, el MADS afirmó que se encuentra realizando la revisión y análisis de las propuestas recibidas durante la fase de consulta, con el fin de poder construir una propuesta integrada que

permita lograr la concertación en temas ambientales para los programas de reconversión y sustitución.

Además, clarificó que, por la emergencia sanitaria, muchas de las gestiones se realizaron virtualmente atendiendo a las recomendaciones de las autoridades. Así mismo el MADS informó que se aseguró de que la información llegara a la mayor cantidad de personas posible realizando identificación con la autoridad local, reforzando su difusión a través de los canales y/o medios de comunicación existentes en el territorio, y herramientas tecnológicas.

2. CORPOBOYACÁ.⁵

Allegó estrategias de capacitación e implementación sobre la importancia del páramo y divulgación de los Estudios Técnicos, Económicos, Sociales y Ambientales (ETESA) en el sector educativo con el cual presentó evidencia de capacitaciones realizadas en los municipios de Socotá, Tasco, Socha y Gámeza, anexó registros fotográficos, y un cronograma para realizar dichas capacitaciones, por segunda vez, en los municipios de Socha, Socotá y Tasco.

Igualmente, Corpoboyacá allega informes a través de los cuales realiza seguimiento a la actividad minera realiza requerimientos e informa el estado de las minas que están en la zona de influencia del páramo.

Respecto de la elaboración de los ETESA, estableció que existe un equipo interdisciplinario designado para tal fin desde 2015, en el cual se encuentra el Instituto Von Humboldt, además destacó que existieron métodos de socialización a través de capacitaciones, folletos, actividades didácticas entre otras que permitieron el acercamiento a las comunidades y la socialización de los mismos.

Además, respecto de la presencia de "liquen invasor" la entidad allegó un estudio realizado por un perito biólogo experto en el tema, a través de tal estudio se logró constatar que la especie de liquen hallada en el páramo no pertenece a las llamadas invasoras, por el contrario, es un factor ambiental que contribuye al equilibrio ecosistémico paramuno.

⁵ Índices 535 SAMAI. Expediente Primera Instancia.

3. PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION⁶

La Procuraduría 2 Judicial II Ambiental y Agraria de Boyacá allegó informe en el cuál presentó acta de reunión de seguimiento realizada el 12 de septiembre de 2023. Dicha reunión fue precedida por la Procuraduría, comparecieron a esta la Defensoría del Pueblo, la Contraloría, el MADS, Corpoboyacá, la Agencia Nacional Minera y el señor Camilo Cárdenas. Aseguró el Ministerio, que dio apertura a la fase de concertación en junio de 2023 y que ha realizado las gestiones pertinentes para su desarrollo exitoso. Corpoboyacá por su parte, afirmó haber realizado labores de capacitación para la comunidad relacionada con los ETESA, además de ejercer la inspección y vigilancia de los títulos mineros existentes en el área de influencia en alianza con la Policía Nacional.

Respecto del título minero FDG-41 la Corporación Autónoma señaló que ha cumplido con las obligaciones a su cargo hasta el momento, razón por la cual, puede reanudar sus actividades. Informó que en la actualidad se encuentran 33 licencias ambientales activas en la zona.

La Agencia Nacional de Minería aseguró haber realizado labores de fiscalización y mesas de trabajo en conjunto con otras autoridades ambientales. En dicho encuentro el Municipio de Socha aseguró haber brindado contestación a los derechos de petición en la materia, así como labores de control y vigilancia en las zonas de influencia. Para concluir la reunión se establecieron compromisos de las entidades mencionadas orientados a continuar realizando las gestiones necesarias para el cumplimiento de las órdenes del fallo en cuestión.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

De acuerdo con lo informado, el Despacho observa lo siguiente:

En primer lugar, con la información aportada se pudo verificar que el Ministerio dio por finalizada la fase de consulta, debido a afirmaciones de la comunidad se requirió al MADS para que brindare detalles respecto de la implementación de dicha fase. Visto el expediente se pudo constatar que el MADS, realizó varios aprestamientos con la comunidad con miras a la satisfacción de la fase de consulta, teniendo en cuenta la pandemia por Covid-19, incluso, algunos de dichos encuentros se tuvieron que realizar de manera virtual, razón por la cual no existió la misma asistencia que

⁶ Índices 526 SAMAI. Expediente Primera Instancia.

si se hubiesen dado de manera presencial. Así las cosas, también se pudo evidenciar que el MADS utilizó los recursos a su alcance para darle máxima difusión a los encuentros que se realizaron, sin embargo, la asistencia de la población a las capacitaciones no fue multitudinaria. Del mismo modo, también se pudo evidenciar que el Ministerio se encuentra realizando gestiones para resolver inconvenientes propios de este ámbito, como lo son el saneamiento de predios y la sustitución de actividades en la delimitación participativa del páramo de Pisba.

Comprende también este Despacho, que la satisfacción de dicha fase conllevó un despliegue de recursos económicos y humanos relevantes para la asignación presupuestal de dicha entidad, y teniendo en cuenta que no es posible evidenciar la existencia de una actuación negligente por parte del MADS en lo relacionado con las actividades encaminadas a satisfacer la fase de consulta, no es viable para el patrimonio público, ni para la protección del ecosistema paramuno, ordenar rehacer dicha fase. La anterior acotación no obsta para que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realice la delimitación del Páramo de Pisba de acuerdo con los lineamientos de la sentencia T-361 de 2017

No pasa por alto este tribunal lo mencionado en la sentencia T-361 de 2017 *“la participación no se agota con la socialización o la información, puesto que ese fenómeno requiere de la construcción de un consenso razonado para salir de una crisis o conflicto ambiental.”* Revisando la información allegada, el Despacho observa que, si bien el Ministerio ha llevado a cabo labores de socialización y la información, según los informes de la Defensoría y la Procuraduría, información que coincide con las declaraciones de la comunidad, no se ha logrado la construcción de un consenso razonado, situación que aún puede ser posible con la satisfacción de la fase de concertación. En este sentido, se instará al MADS a desarrollar la fase de concertación teniendo como objetivo la construcción de una posición crítica, valorativa y propositiva en la comunidad paramuna, que permita delimitar el páramo de acuerdo con los lineamientos establecidos en la T-361 de 2017.

Así las cosas, verificada la correcta realización de la fase de consulta, se obtiene como conclusión que se desarrolló de manera adecuada de acuerdo con los recursos disponibles en cada etapa, razón por la cual el Ministerio podrá continuar con la fase de concertación para lo que se solicitará que allegue un cronograma detallado sobre su realización.

De otra parte, respecto de la incertidumbre alegada por la Defensoría y la Procuraduría y corroborada por la comunidad, en lo relacionado con la sustitución de actividades y el saneamiento de predios, se pudo comprobar que el MADS ha venido realizando gestiones que permitirán en un futuro cercano, solucionar las incógnitas presentadas por parte de la comunidad, por este motivo se le requerirá para que allegue un cronograma, el cual permita conocer los extremos temporales en los cuales se dará solución definitiva por parte de MADS a dichos ineludibles

Ahora bien, respecto de las incomodidades suscitadas en cuanto a los ETESA, se pudo comprobar con el pronunciamiento de Corpoboyacá que dicha entidad realizó los ETESA con apoyo en un equipo interdisciplinario compuesto para tal fin, además se corroboró a través de la evidencia allegada que dichos estudios fueron socializados a la comunidad en su debido momento y se recibieron las inquietudes de la comunidad respecto del tema.

En lo relacionado con la posible amenaza de la especie liquen invasor, fue posible concluir con el apoyo de Corpoboyacá a través de un estudio allegado por la entidad, que la especie de liquen que habita en el páramo no representa una amenaza para el ecosistema paramuno, muy por el contrario, contribuye con su preservación y cuidado.

Para finalizar, este despacho realizará algunas precisiones y recomendaciones sobre la delimitación del Páramo de Pisba.

De acuerdo con la Corte Constitucional *"el estado debe garantizar que las autoridades tengan en cuenta los resultados de la participación de la comunidad, al momento de adoptar la decisión"* por lo cual se solicitará al MADS tener en cuenta la participación de la comunidad para la delimitación participativa del páramo y así mismo a la comunidad participar activa y positivamente en dichos asuntos. Esto teniendo en cuenta que al Ministerio como autoridad ambiental le asiste el deber de vincular a todos los actores en pro de lograr la delimitación participativa también es cierto, que dicha participación no debe ser utilizada para entorpecer los procesos encaminados a la protección del páramo.

Así las cosas, este despacho invita a los actores participantes en el presente proceso a puertas de la fase de concertación, no perder de vista el espíritu de la sentencia con la que culminó este proceso

que es la delimitación participativa de páramo de Pisba, en aras de su conservación y protección. Tal es así que no es posible lograr una delimitación justa sin la participación activa de la comunidad, así como tampoco es loable que se lleguen a presentar dilaciones injustificadas en la delimitación del páramo debido a intervenciones de la comunidad relacionadas con intereses propios, que se traducen en un detrimento del ecosistema del Páramo de Pisba.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

1.- LEVANTAR la suspensión impuesta a través de auto de fecha 28 de septiembre de 2023. Como consecuencia se informará al **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible** que puede reanudar las actividades tendientes a satisfacer la fase de concertación.

2.- REQUERIR al **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible** para que, en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue informe detallado que contenga:

- a. Cronograma que especifique las actividades a través de las cuáles se va a satisfacer la fase de concertación.
- b. El estado de ejecución de las actividades adelantadas para el saneamiento de predios.
- c. El estado de ejecución de los lineamientos, actividades, y objetivos con los cuales se va a trabajar para la sustitución de actividades y la reconversión del páramo a través de la Resolución 1294 del 7 de diciembre de 2022.
- d. Los lineamientos normativos, políticas y criterios a través de los cuales se implementará la fase de concertación.
- e. El(los) funcionario(s) responsable(s) del cumplimiento del fallo y así mismo la dirección electrónica institucional personal a la que puede ser notificado.

3.- EXHORTAR a la **Corporación Autónoma Regional de Boyacá (Corpoboyacá)** a continuar colaborando con el MADS para la delimitación participativa del páramo y continuar ejerciendo sus labores de inspección, vigilancia y sanción en la zona de influencia del páramo.

4.- EXHORTAR a la **Comunidad paramuna** a participar activamente en las actividades propuestas por el MADS y las

Corporaciones Autónomas Regionales encaminadas a lograr la delimitación participativa del páramo.

5.- Por secretaría realícese lo pertinente y vencidos los términos concedidos en esta providencia, ingrese el expediente al despacho.

Notifíquese y Cúmplase

(Firmado electrónicamente en SAMAI)

DIEGO MAURICIO HIGUERA JIMÉNEZ

Magistrado

VBS